

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Aranzazu Caldas*

*Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).*

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Inmerco S. A.
DEMANDADA:	Cooperativa Nacional Cafetera "Conafe"
RADICADO	2017- 00005-00

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad o no de enviar el presente proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, instaurado por **Inmerco S. A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **Cooperativa Nacional Cafetera "Conafe"**, al archivo definitivo del Juzgado, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

El mandamiento de pago se libró el día 8 de febrero de 2017 y fue notificada mediante aviso entregado en su lugar de notificación, el día 17 de febrero de 2017, sin que hubiese pagado o excepcionado; razón por la cual se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, de fecha 17 de mayo de 2017.

Con auto fecha el día 24 de marzo de 2017 en el cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos de oficina, cómputo, electrodomésticos, dineros y títulos, así como mercancías y/o materia prima que se encuentren al interior de las instalaciones de la sede de la cooperativa demandada ubicada en la carrera 16 Nro. 70-32 Avenida Simón Bolívar Dosquebradas Risaralda; diligencias que no se realizaron por falta de interés y colaboración de la parte ejecutante.

La última actuación en el proceso se remite al auto fechado el 9 de junio de 2017, por medio del cual el Despacho impartió aprobación a la liquidación de costas.

El artículo 317 del Nuevo Código General del Proceso en su numeral 2 establece:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación..., contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"*

En lo que concierne a las costas y/o perjuicios, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, pues dicho numeral 2 en su parte final dice que no habrá lugar a ellos.

Respecto de las medidas cautelares y a pesar de no haber surtido efectos, se dispone dejarlas sin vigencia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por INMERCOS S. A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de la Cooperativa Nacional Cafetera "Conafe".

**SEGUNDO:** Se deja sin efecto la medida cautelar decretada respecto del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos de oficina,

cómputo, electrodomésticos, dineros y títulos, así como mercancías y/o materia prima que se encuentren al interior de las instalaciones de la sede de la cooperativa demandada ubicada en la carrera 16 Nro. 70-32 Avenida Simón Bolívar Dosquebradas Risaralda.

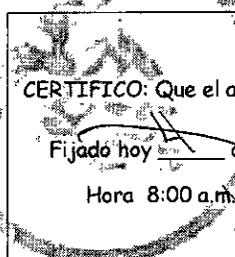
**TERCERO:** DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE PROCESO, teniendo en cuenta lo dicho en la motiva de este auto.

**CUARTO:** Se dispone el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con la constancia respectiva.

**QUINTO:** No hay lugar a condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN  
J U E Z

  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°             
Fijado hoy            de FEBRERO de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00 a.m.  
  
ROGELIO GÓMEZ ORTALES  
Secretario

